



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JE-180/2024.

ACTOR: OSCAR EDUARDO SANCHEZ CADENA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.¹

VISTAS las cuentas que anteceden, signadas por la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, relativas a las promociones registradas con los folios **1280 y 1293**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Promoción 1280. Téngase por recibido ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el escrito signado por el ciudadano **Oscar Eduardo Sánchez Cadena**, con el carácter de representante propietario del partido del trabajo ante el Consejo Distrital VIII de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, recibido día dieciocho de junio, por el cual se le tiene por presente con las copias certificadas expedidas por el ITE, cuyo análisis sobre la procedencia de las manifestaciones que se desprenden del escrito de cuenta, así como los anexos al mismo, se realizará en el momento procesal oportuno.

TERCERO. Promoción 1293. Se tiene presente al ciudadano **Dagoberto Flores Luna**, señalando los correos electrónicos dagoluna_25@hotmail.com y upr733@gmail.com para recibir las notificaciones que deriven del presente asunto, aun las de carácter personal, mismos que se autorizan de conformidad con lo previsto en el artículo 6 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, precisando que

¹ En lo subsecuente, todas las fechas se entenderán de dos mil veinticuatro, salvo precisión.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

corresponde al promovente la carga de revisar a diario la cuenta de correo electrónico proporcionada.

CUARTO. Requerimiento para mejor proveer. Del análisis al escrito de demanda, se advierte que uno de los agravios principales lo es la nulidad de la elección por el rebase de tope de gastos de campaña, por lo que a fin de cumplir con el derecho de tutela judicial efectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30² y 44, fracción IV³ de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere:**

Al **Instituto Nacional Electoral** a través de su Junta Local en el estado de Tlaxcala, para que remita y/o informe a este Tribunal:

- a) Si se ha emitido el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Tlaxcala, así como las respectivas resoluciones. De ser el caso, remita las constancias respectivas.
- b) Asimismo informe si el ciudadano David Martínez del Razo, quien tuvo el carácter de candidato por el Partido Fuerza por México Tlaxcala en candidatura Común con los Partidos MORENA, PNAT, PVEM y RSPT al cargo de Diputado Local por el Distrito 08 con sede en San Bernardino Contla, Tlaxcala, rebasó o no los topes de gastos de campaña establecidos para la elección de Diputado Local, en el referido proceso electoral local.

De ser el caso, cuál fue el montó por el que excedió los topes de gastos de campaña establecidos y cuál fue la sanción que le fue impuesta.

² **Artículo 30.** El Tribunal Electoral podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes para conocer la verdad de los hechos, siempre que no sea obstáculo para resolver los medios de impugnación dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

³ **Artículo 44.**

(...)IV. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta ley, o en su caso, se hayan desahogado satisfactoriamente las prevenciones, el Magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, **requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;**





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

- c) En el supuesto de no contar con la información antes mencionada, indique la fecha en que se contará con tal información, o bien en que se emitirá el dictamen consolidado correspondiente, así como las respectivas resoluciones con motivo del proceso de fiscalización de los gastos e ingresos del periodo de campaña, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Tlaxcala.

Se apercibe Instituto Nacional Electoral a través de su Junta Local en el Estado de Tlaxcala que, en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, se hará acreedor a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala⁴.

Se hace del conocimiento a las partes que, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, pueden remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Se instruye a la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal que, transcurridos los plazos derivados del presente proveído, realice las certificaciones de los términos correspondientes.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese**: a la **parte actora, autoridad responsable; al ciudadano Jesús Flores Espíndola y al ciudadano Dagoberto Flores Luna** a través de los correos electrónicos señalados para tal efecto; al **Instituto Nacional Electoral** a través de su Junta Local en el Estado de Tlaxcala, por medio de oficio en su domicilio oficial y **a todo aquel** que tenga interés, mediante cédula que se fije

⁴ **Artículo 74.** Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

IV. Auxilio de la fuerza pública.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

en los **estrados físicos y electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi**, ante la **Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Amysaday Sanluis Cervantes**, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y la Secretaria de Estudio y Cuenta Amysaday Sanluis Cervantes**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

